

**ESCRITURA PÚBLICA No. 20190101001P05378**

**Factura No.: 001-200-000090537**

**NOTARIA PRIMERA**

**IPE INMOBILIARIA IPEINMO CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR: ANDRADE CASTRO ADRIAN EDUARDO**

**Y ANDRADE ROJAS CARLOS FELIPE**

**CAPITAL: USD 1000.0**

**Di 2 Copias**

En la ciudad de CUENCA, provincia de AZUAY el día de hoy veinte de Septiembre del dos mil diecinueve, ante mí, DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PRIMERA del cantón CUENCA, comparecen a constituir la compañía IPE INMOBILIARIA IPEINMO CIA. LTDA. el/la señor(a) ANDRADE CASTRO ADRIAN EDUARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de CUENCA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ANDRADE ROJAS CARLOS FELIPE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de CUENCA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son

mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario (a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue:

SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la siguiente escritura las siguientes personas: Andrade Castro Adrián Eduardo mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y Andrade Rojas Carlos Felipe, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado domiciliados en el cantón Cuenca, hábiles para contratar. SEGUNDA: DECLARACIÓN. - Los comparecientes declaran bajo juramento, su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación IPE INMOBILIARIA IPEINMO CIA. LTDA. que se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que lo declaramos bajo juramento: ESTATUTO DE

IPE INMOBILIARIA IPEINMO CIA. LTDA. TÍTULO UNO. - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO. - La Compañía IPE INMOBILIARIA IPEINMO CIA. LTDA. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL. - La compañía tendrá como objeto social los siguientes: 1. La actividad inmobiliaria dentro de la cual efectuará acciones de intermediación, disposición, administración, avalúos, valoración, tasación, publicidad, asesoría para la compra, venta y corretaje de bienes inmuebles, así como todas aquellas necesarias y complementarias de la inmobiliaria. 2. La prestación de servicios de asesoramiento técnico financiero, contable, comercial, administrativo, jurídico, así como los servicios de gestión en relación con el desarrollo y ejecución de estrategias generales, modelos de gestión y políticas empresariales para el desarrollo de la actividad inmobiliaria. 3. La promoción, construcción, rehabilitación, y venta, de todo tipo de obras y edificaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y actos civiles, comerciales, financieros, laborales que están permitidos por la legislación vigente y que se encuentran

relacionados con el objeto social de la compañía. ARTÍCULO TERCERO. - DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO. - El plazo de duración de la compañía es el de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.- TITULOS DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital, social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD1.000, 00), dividido en mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. ARTÍCULO SEXTO. - DE LOS SOCIOS. - Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros

socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por los aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de la personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal estatutaria.- ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscriben en el Libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.- ARTÍCULO NOVENO. TRANSMISIÓN POR HERENCIA. Las participaciones de cada socio son

transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- ARTÍCULO DECIMO. LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en el que se inscriban todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previo a la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios

tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO. DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción de capital social siempre que ello no signifique la devolución de los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.- TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar el Presidente y el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio, destinando obligadamente el valor correspondiente a la reserva legal. Una vez segregando dicho porcentaje anual, la Junta podrá determinar las

cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que harán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada.- TITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.- CAPITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el presidente de la compañía o por quien le subroge y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La convocatoria a Junta General y Extraordinaria la efectuará el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante comunicación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación, para la celebración de la junta, sin contar en los ocho días con el día de la convocatoria

y el día de realización de la junta, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. La convocatoria puede efectuarse también a petición de los socios que representan cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital social y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. ARTICULO DECIMO NOVENO. - La Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurra cuando menos la mitad más uno del capital social. De no producirse este quorum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurran.- ARTÍCULO VIGESIMO.- Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento solo servirá para la reunión que determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirán del mandato notarial.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Resoluciones de Junta General se tomarán

por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar y remover cada dos años al Presidente y al Gerente así como fijar sus remuneraciones.
- b) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores;
- c) Resolver la forma de reparto de utilidades.
- d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales.
- e) Aprobar la sesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria;
- f) Las demás que establezca la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- No será necesario que se apruebe el Acta en Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el Acta en la misma sesión, lo que será aprobado por la Junta y suscrita por el Presidente y Secretario.-ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- Las actas de las sesiones de la Junta General se llevarán a máquina o computadora, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicadas.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El presidente de la compañía, quien podrá ser socio o no de la misma, será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Su nombramiento como su aceptación se inscribirá en el registro mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son

atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) atender consultas que el gerente someta a su consideración. e) Subrogar al Gerente cuando este no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de falta temporal y ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse una

nueva Junta General para que ella nombre al titular.-

CAPITULO TERCERO: DEL GERENTE.-ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- El Gerente, quien podrá ser o no socios

de la compañía, será designado por la Junta General para el

período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y

ejercherà sus funciones hasta ser legalmente remplazado.-

ARTICULO TRIGESIMO.- Corresponde al Gerente: a)

Representar, legal y extrajudicialmente la compañía. b) Actuar

como secretario en las Juntas Generales suscribiendo las

correspondientes Actas; c) Suscribir con el presidente los

certificados de aportación; d) Administrar la compañía;

realizado las gestiones necesarias para que esta cumpla con su

objeto social, e) Nombrar y Remover, con apego a la Ley, a los

trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados

por ella. f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados

por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un informe

sobre las actividades de la compañía, así como el balance

general y el estado de resultados; h) Remplazar al Presidente

cuando éste no pueda actuar; y las demás que establece la Ley

en los presentes estatutos.- TÍTULOS CINCO: DISOLUCION Y

LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La

compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en

cuyo caso actuará como liquidador el gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.- TERCERA: DECLARACIONES.- Quienes formamos la compañía declaramos bajo juramente lo siguiente: .-1) Que el capital social se encuentre correctamente integrado de la siguiente manera: 1.1) En numerario el valor de mil dólares de los Estados Unidos de América y declaran bajo juramente que depositarán el dinero correspondiente al capital pagado de la compañía en una Institución Bancaria una vez que la compañía, tenga personalidad jurídica, de conformidad con lo señalado en el artículo 103 de la Ley de Compañías; dicho dinero y recursos provienen de actividades lícitas de acuerdo al siguiente detalle

<b>Socio</b>	<b>Participaciones</b>	<b>Aporte en Numerario</b>	<b>Suscripción y Pago</b>
Andrade Castro Adrián Eduardo	950	950	950
Andrade Rojas Carlos Felipe	50	50	50
<b>Total:</b>	<b>1000</b>	<b>\$1,000.00</b>	<b>\$1,000.00</b>

2) Que el capital se pagará de la siguiente manera: 2.1 En la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América aportada en numerario una vez que concluya el trámite de constitución de la compañía. - 3) La compañía se administra por el Presidente y el Gerente de manera individual es el que cuenta

con la representación legal. Los socios por este instrumento acuerdan nombrar como Presidente de la compañía al señor Andrade Rojas Carlos Felipe y como Gerente al señor Andrade Castro Adrián Eduardo, con todas las facultades que a ambos les atribuye la Ley y los Estatutos de la Compañía.- 4) Queda autorizado el Dr. Efrén Sigüenza Campoverde, para que solicite la inscripción en el Registro Mercantil de la ciudad de Cuenca, y realice los trámites pertinentes en la Intendencia de Compañías.- 5) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.- Atentamente,-f) Dr. Efrén Sigüenza Campoverde. Matrícula No. 1565 C.A.A. **VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 05/09/2019 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7857038

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0104848551 ANDRADE CASTRO ADRIAN EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: IPE INMOBILIARIA IPEINMO CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	L6820.04	SERVICIOS DE TASACIÓN INMOBILIARIA.
ACTIVIDAD PRINCIPAL	L6820.02	INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	L6820.01	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES INMOBILIARIOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	L6820.05	ACTIVIDADES DE AGENTES INMOBILIARIOS NEUTRALES QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES DE UNA TRANSACCIÓN INMOBILIARIA (PLICAS INMOBILIARIAS).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	L6810.03	PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	L6820.03	ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	L6810.01	COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS,
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	L6810.04	LOTIZACIÓN Y PARCELACIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS EN LOTES, SIN MEJORA DE LOS TERRENOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **18/10/2019 12:00 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

23/09/2019 12.08 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

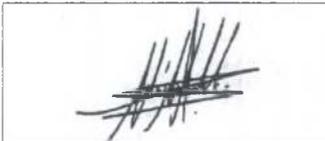
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0104848551

**Nombres del ciudadano:** ANDRADE CASTRO ADRIAN EDUARDO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

**Fecha de nacimiento:** 2 DE AGOSTO DE 1988

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** COMERCIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** MOYANO CORDOVA MARIA JOSE

**Fecha de Matrimonio:** 12 DE OCTUBRE DE 2018

**Nombres del padre:** ANDRADE CARLOS FELIPE

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** CASTRO ROSA ESPERANZA A

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO - AZUAY-CUENCA-NT 1 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 194-262-57289



194-262-57289

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0102084399

**Nombres del ciudadano:** ANDRADE ROJAS CARLOS FELIPE

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL VECINO

**Fecha de nacimiento:** 10 DE ABRIL DE 1964

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** COMERCIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CASTRO TERAN ROSA ESPERANZA A

**Fecha de Matrimonio:** 30 DE ENERO DE 1985

**Nombres del padre:** ANDRADE BERNAL HUMBERTO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** ROJAS LANDY DOLORES

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 13 DE OCTUBRE DE 2014

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO - AZUAY-CUENCA-NT 1 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 197-262-57339



197-262-57339

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No 010484855-1  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**ANDRADE CASTRO ADRIAN EDUARDO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**AZUAY CUENCA**  
HUAYNACAPAC  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-02  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA JOSE MOYANO CORDOVA




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ANDRADE CARLOS FELIPE** V4444V4444  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CASTRO ROSA ESPERANZA A**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**CUENCA 2018-10-12**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2028-10-12**




000480588



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 - MARZO - 2019



0002 M JUNTA No. 0002 - 289 CERTIFICADO No. 0104848551 CÉDULA No.

**ANDRADE CASTRO ADRIAN EDUARDO**  
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **AZUAY**  
CANTÓN: **CUENCA**  
CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**  
PARROQUIA: **SAN SEBASTIAN**  
ZONA:






**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ANDRADE ROJAS CARLOS FELIPE**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**AZUAY CUENCA EL VECINO**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1964-04-10**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**ROSA ESPERANZA A CASTRO TERAN**

No **010208439-9**

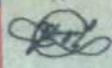
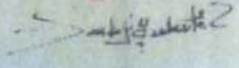




INSTRUCCION **BACHILLERATO**      PROFESION / OCUPACION **COMERCIANTE**      E434312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ANDRADE BERNAL HUMBERTO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ROJAS LANDY DOLORES**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2014-10-13**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-10-13**

DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**        
**24 - MARZO - 2019**

**0002 M**      **0002 - 115**      **0102084399**  
JUNTA No.      CERTIFICADO No.      CÉDULA No.

**ANDRADE ROJAS CARLOS FELIPE**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **AZUAY**  
 CANTÓN: **CUENCA**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**  
 PARROQUIA: **YANUNCAY**  
 ZONA:







HASTA AQUÍ DOCUMENTOS HABILITANTES.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-



**ANDRADE CASTRO ADRIÁN EDUARDO**  
CC: 010484855-1



**ANDRADE ROJAS CARLOS FELIPE**  
CC: 010208439-9



Dr. Edgar Cevallos  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

A line of faint text, possibly a separator or a specific section header.

Handwritten text in the middle of the page, appearing to be a signature or a name.

A small, dark mark or smudge at the bottom left of the page.

A small, dark mark or smudge at the bottom center of the page.